

# ESTATUTO DE BANCA POPOLARE ETICA S.C.P.A.

Sociedad cooperativa por acciones – Sociedad con capital variable  
Sede Legal y Dirección General en Padua, Via Niccolò Tommaseo 7  
Inscrita en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua n. 99357/1997  
código banco 5018.7  
Afiliado al Fondo Interbancario de Tutela de los Depósitos

Aprobados por la Asamblea Extraordinaria del 30 de mayo de 1998

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 19 de junio de 1999  
Homologados por el Tribunal de Padua en fecha 1 de octubre de 1999  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 26 de noviembre de 2001  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 29 de mayo de 2004  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 28 de mayo de 2005  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 26 mayo de 2007  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 23 mayo 2009  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 23 de junio de 2009  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados con la resolución del Consejo de Administración del 09 de marzo de 2010  
y depositado en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo de 2012  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 28 de noviembre de 2015  
y depositados en el Registro de las Empresas en la C.I.A.A. de Padua

Modificados por la Asamblea Extraordinaria del 18 septiembre de 2021

Modificado con la resolución del Consejo de Administración del 18 de enero 2022  
y depositado en el Registro de las Empresas en la C.C.I.A.A. de Padua con protocolo n. 8066/2022

# ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
Constitución - Denominación - Duración - Sede - Objeto Social - Finalidad .....	3
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
Patrimonio - Socios - Acciones .....	5
<b>TÍTULO III</b> .....	<b>11</b>
Sección I - Órganos de la Sociedad .....	11
Sección II - La Asamblea .....	11
Sección III - El Consejo de Administración .....	15
Sección IV - La Junta de Revisión .....	23
Sección V - El Comité de Arbitraje .....	26
Sección VI - La Dirección .....	27
<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>28</b>
Artículo 48 - Comité Ético .....	28
<b>TÍTULO V</b> .....	<b>29</b>
Balance y ganancias .....	29
<b>TÍTULO VI</b> .....	<b>30</b>
Artículo 51 - Disolución y normas de liquidación .....	30

# TÍTULO I

## CONSTITUCIÓN - DENOMINACIÓN - DURACIÓN - SEDE - OBJETO SOCIAL - FINALIDAD

### **Art. 1 - Constitución y denominación**

Se constituye una Sociedad cooperativa por acciones con la denominación "BANCA POPOLARE ETICA - Sociedad cooperativa por acciones" o en forma abreviada "Banca Etica" o "VE". Está regulada por las normas de estos Estatutos.

La Banca Etica es líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica está inscrita en el Registro del Banco de Italia bajo el artículo 64 del Texto Único Bancario.

### **Art. 2 - Duración**

La duración de la Sociedad está fijada hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2100 (Dos mil cien), con facultad de prórroga por parte de la Asamblea Extraordinaria de los Socios.

### **Art. 3 - Sede y dependencias**

La Sociedad tiene Sede Legal en Padua (Italia). La Sociedad puede instituir, modificar, adquirir y suprimir dependencias y oficinas de representación tanto en Italia como en el Extranjero, previa autorización solicitada por la vigente normativa.

### **Art. 4 - Objeto Social y definiciones**

La Sociedad tiene por objeto la captación del ahorro y el ejercicio del crédito, también con personas no socios, según el D. Lgs. 1° de septiembre de 1993 n. 385, con el principal objetivo de perseguir las finalidades establecidas en el art. 5. Esta puede cumplir, por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones y servicios bancarios y financieros consentidos por las disposiciones de Ley y reglamento en materia, así como toda actividad y operación instrumental o relacionada con el cumplimiento del objeto social.

La sociedad, en su calidad de líder del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, según el artículo 61 párrafo 4 del Texto Único Bancario, emana del ejercicio de la actividad de dirección y coordinación otorgadas a los miembros del Grupo para la ejecución de las instrucciones aprobadas por el Banco de Italia en interés de la estabilidad del Grupo.

Con el término "Socio" se indican en los presentes Estatutos tanto personas físicas de los dos géneros, como personas jurídicas cuales: sociedades de todo tipo, consorcios, asociaciones, y otras entidades con exclusión de aquellas que se encuentran en las condiciones previstas en el sucesivo art. 13 ultimo coma.

El uso del género masculino y del "masculino no marcado" para indicar tales sujetos titulares de derechos, cargos y estados jurídicos hay que entenderlo referido a los dos géneros – responde, por lo tanto, solo a exigencias de simplicidad del texto.

En los casos en que el término se refiera exclusivamente a personas físicas, ha sido prevista la declinación en femenino y masculino.

## **Art. 5 - Finalidades**

La sociedad se inspira en los siguientes principios de las Finanzas Éticas:

- Las finanzas éticas son sensibles a las consecuencias no económicas de las acciones económicas.
- El crédito, en todas sus formas, es un derecho humano.
- La eficiencia y la sobriedad son componentes de la responsabilidad ética.
- La ganancia obtenida de la posesión e intercambio de dinero debe ser consecuencia de una actividad orientada al bien común y debe ser equitativamente distribuida entre todos los sujetos que cooperan a su realización.
- La máxima transparencia de todas las operaciones es un requisito fundente de cualquier actividad de finanzas éticas.
- Es favorita la participación a las alternativas de la empresa, no solo por parte de los Socios, sino también de los sujetos ahorradores.
- La institución que acepta los principios de la Finanza Etica orientada con tales criterios en su total actividad.

La Sociedad se propone administrar los recursos financieros de familias, mujeres, hombres, organizaciones, sociedad de todo tipo y entes, orientando sus ahorros y disponibilidad hacia la realización del bien común de la colectividad.

A través de los instrumentos de la actividad crediticia, la Sociedad conduce la recolección a actividades socio-económicas finalizadas a la utilidad social, ambiental y cultural, sosteniendo – en especial mediante las organizaciones non profit – las actividades de promoción humana, social y económica de las clases más débiles de la población y de las áreas más desfavorecidas. Además será reservada especial atención al apoyo de las iniciativas de trabajo autónomo y/o empresarial de mujeres y jóvenes también a través de ayuda de microcrédito y microfinanza. Asimismo, serán excluidas las relaciones financieras con las actividades económicas que, aun de modo indirecto, obstaculicen el desarrollo humano y contribuyan a violar los derechos fundamentales de las personas. La Sociedad realiza una función educativa hacia el que ahorra y el que beneficia del crédito, responsabilizando el primero a conocer el destino y la modalidad de empleo de su dinero y estimulando al segundo a desarrollar con responsabilidad de proyección su autonomía y capacidad empresarial.

# TÍTULO II

## PATRIMONIO - SOCIOS - ACCIONES

### **Art. 6 - Patrimonio**

El Patrimonio Social está constituido:

- 1) por el Capital Social;
- 2) por la Reserva Legal;
- 3) por la Reserva Estatutaria;
- 4) por cualquier reserva que tenga destinación genérica o específica alimentada por utilidades netas asimismo por cualquier reserva prevista por normas de ley.

### **Art. 7 - Capital Social**

El capital de la sociedad es variable y está representado por acciones nominativas del valor nominal de Euro 52.50 (cincuenta y dos /50) cada una.

### **Art. 8 - Reserva Legal**

La Reserva Legal está constituida con el retiro anual de las utilidades netas del balance, según los porcentajes previstos por la Ley.

### **Art. 9 - Reserva Estatutaria y Otras Reservas**

La Reserva Estatutaria está constituida con el retiro anual de las utilidades netas del balance, en la medida establecida a norma del art. 50 punto b) del presente Estatuto.

La Asamblea puede deliberar ulterior asignación a la Reserva Estatutaria o a otros tipos de reserva como previsto por el art. 50 último párrafo.

### **Art.10 - Socios**

Pueden ser admitidas a Socio las personas físicas con exclusión de aquellas que se encuentren en las condiciones previstas por el sucesivo art. 13 primer párrafo. Las personas menores de edad pueden ser admitidas a Socio a petición de la/el representante legal, previa eventuales autorizaciones prevista por la Ley, que los/las sustituye en todas las relaciones con la Sociedad. Pueden ser admitidas a Socio las personas jurídicas, las sociedades de cualquier tipo, los consorcios, las asociaciones, y otros entes con exclusión de aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el sucesivo art. 13 último párrafo; estos deben designar por escrito a la persona física autorizada a representarlos; cualquier modificación a dicha designación inoponible a la Sociedad hasta que no se haya notificado a esta por medio de carta certificada con aviso de recibido (A.R.). Las modificaciones que aquí arriba se consideran conocidas por la Sociedad solo cuando la carta llegue a la Sede Legal y se vuelvan a la misma oponible transcurridos tres días laborales de la recepción de la misma.

Las personas como arriba designadas y los/las representantes legales de las personas físicas, así como los/las representantes comunes según el primer párrafo del art. 21 del presente Estatuto, ejercitan todos los derechos que corresponden a los Socios por ellos representados, pero no solo son elegibles, en tal función, a los cargos sociales.

#### **Art. 10 bis - Organización de los socios**

Para facilitar la participación en las decisiones de la empresa, tal como está previsto en el artículo 5 de estos estatutos, los Socios se organizarán de la siguiente forma:

- 1) El territorio en el que opera la Sociedad está dividido en áreas y éstas están subdivididas en circunscripciones. Cada Socio está asignado a un área y a una circunscripción en función de su lugar de residencia o de su sede. Como alternativa, el socio podrá solicitar pertenecer al área o a la circunscripción de su propio domicilio.
- 2) El Consejo de Administración determina anualmente, en razón de la misión prevista, los recursos destinados al desempeño de las actividades asociativas que se desarrollen en dichas áreas.
- 3) La Empresa, en el respeto de los reglamentos aprobados en Asamblea General, podrá reconocer un cargo específico, a excepción de las funciones de gestión, dirección y/o representación ante terceros, a formas de organización de los Socios no personas físicas que contribuyan al desarrollo de la banca y de la promoción de las finanzas éticas.
- 4) El Consejo de Administración podrá aprovechar la colaboración de los grupos de socios organizados para conseguir los objetivos necesarios para alcanzar los objetivos de la Sociedad.

#### **Art. 11 - Formalidades para la admisión como Socio**

Todas aquellas personas que quieran adquirir el estatuto de Socio deberán presentar al Consejo de Administración una solicitud escrita o en formato electrónico que contenga, además del número de acciones solicitadas, toda la información requerida por la Ley, por los estatutos o por exigencias de la sociedad.

El Consejo de Administración deliberará la aceptación o el rechazo de la solicitud de admisión como Socio, teniendo siempre presente el interés de la Sociedad, respetando siempre la misión de la misma, el espíritu de la forma cooperativa y las previsiones estatutarias.

La deliberación de la admisión será registrada por los Administradores en el libro de socios y comunicada a quien la haya solicitado. El Consejo de Administración deberá, en un máximo de sesenta días, motivar el rechazo de la solicitud de admisión y comunicarlo a los sujetos interesados.

El interesado podrá volver a solicitar un examen de su candidatura rechazada al Comité de Arbitraje a través de una instancia solicitando dicha revisión y presentándola en la Sede Legal de la Sociedad, como máximo treinta días después de la recepción de la comunicación de rechazo. El Comité de Arbitraje, constituido según los Estatutos e integrado por un/una representante del candidato a Socio, se pronunciará en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de registro de la instancia, tal como se recoge en el art. 44. El Consejo de Administración está obligado a reexaminar la solicitud de admisión por petición del Comité de Arbitraje y deberá pronunciarse obligatoriamente sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación por parte del Comité de Arbitraje. No obstante lo dispuesto por el art. 14, hasta que no lo haya solicitado y obtenido la admisión como socio, el cesionario de las acciones puede ejercer solamente los derechos con contenido patrimonial.

### **Art. 12 - Adquisición de la calidad de Socio**

La calidad de Socio se adquiere con la inscripción al libro de Socios, previo depósito integral de la cantidad de las acciones suscritas, del sobreprecio y de los eventuales intereses de compensación.

Ningún Socio puede beneficiar de la propiedad de acciones por un valor nominal excedente al límite de participación al capital social fijado por Ley.

La Sociedad, en cuanto revela haber superado tal límite, objeta a quien tenga el título, la violación de la prohibición. Las acciones excedentes, por las que no se procede a la inscripción en el libro de socios, deben estar alineadas dentro de un año del reclamo; transcurrido inútilmente tal plazo, los relativos derechos patrimoniales madurados hasta la alineación de las acciones excedentes los adquiere el banco.

### **Art. 13 - Causas de inadmisibilidad**

No pueden ser admitidos en la Sociedad las personas sujetas a interdicción, inhabilitación o con un proceso de quiebra a cargo, que no hayan obtenido sentencia de rehabilitación y aquellos que hayan tenido condenas que comporten, aun de modo temporal, prohibición de cargos públicos. Además, no pueden ser admitidos a la Sociedad las personas jurídicas, las sociedades de todo tipo, los consorcios, las asociaciones y otros entes que operen, también a través de terceros, en actividad o formas contrastantes con los principios inspiradores de la Sociedad.

### **Art. 14 - Fallecimiento de un Socio o de una Socia**

En caso de fallecimiento de un/a Socio/Socia, los herederos suceden al socio o socia fallecido/fallecida en la participación.

Los herederos tienen derecho a presentar la solicitud de admisión a socio/socia o, si no tuvieran los requisitos, la solicitud de verificación de la insubsistencia de los mismos.

Hasta el momento del rechazo de la solicitud de admisión a socio/socia o durante la verificación de la insubsistencia de los requisitos, los herederos pueden ejercer los derechos que tengan contenido patrimonial relacionados con las acciones poseídas, no obstante lo dispuesto por el art. 30, coma 2, del D. Lgs. 1 septiembre 1993 n. 38. Los herederos a los que el Consejo de administración les haya rechazado la admisión a socio/socia o a los que les haya verificado la insubsistencia de los requisitos de admisión, tienen derecho a la liquidación de las acciones, excepto en los casos previstos por el art. 28, coma 2 – ter, del D. Lgs. 1 septiembre 1993 n. 385.

El importe de la liquidación de las acciones se determinará según lo establecido en el art. 17. En el caso en que sucedieran una pluralidad de herederos y las acciones no fueran divisibles o bien, lleguen a un acuerdo entre ellos para la división, los mismos estarán obligados a nombrar uno entre ellos como representante común para ejercer los derechos.

### **Art. 15 - Renuncia**

El socio tiene derecho a renunciar a la sociedad en caso en que no haya participado en los debates asamblearios sobre la modificación de las cláusulas del objeto social que permitieran un cambio significativo de la actividad de la sociedad, la transformación de la sociedad, el

traslado de la sede social al extranjero, la revocación del estado de liquidación, la eliminación de una o más causas de renuncia previstas, la modificación de los criterios de determinación del valor de la acción en caso de renuncia y las modificaciones del estatuto concerniente el derecho de voto o de participación.

También pueden renunciar los socios que no hayan participado en la aprobación de las deliberaciones inherentes la introducción o la eliminación de vínculos a la circulación de las acciones. La declaración pertinente debe hacerse por escrito en los términos del artículo 2437 bis del Código Civil con carta certificada dirigida al Consejo de Administración que deberá examinarla en el plazo de sesenta días de la recepción. Si no existen presupuestos de renuncia, los administradores deben dar inmediata comunicación al socio que, dentro de sesenta días de la comunicación, puede ejercer su derecho de objeción ante el tribunal competente. La renuncia tiene efecto, por cuanto es inherente a la relación social, por la comunicación de la medida de aceptación de la solicitud, para las relaciones de la mutual entre socio y sociedad, en cambio, tiene efecto con el cierre del ejercicio en curso, si se comunica tres meses antes, y, en caso contrario, con el cierre del ejercicio sucesivo.

El pago, en los términos recogidos en el artículo 17 de los estatutos, se ejecutará en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de aprobación del balance del ejercicio al que se refiere la renuncia.

#### **Art. 16 - Expulsión de un Socio**

La expulsión es competencia del Consejo de Administración y se deliberará en caso de:

- a) Quiebra del socio.
- b) Prohibición, inhabilitación o condena a una pena que comporte la prohibición, ni que sea temporal, del ejercicio del cargo público.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones que derivan de la ley o de los Estatutos.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas ante el Banco y siempre que el Socio haya obligado a la Sociedad a actos judiciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas o cuando se le haya hallado culpable de actos perjudiciales o contrarios a los intereses o al prestigio de la Sociedad.

La expulsión tiene efecto mediante la comunicación de la resolución al Socio expulsado.

La medida de expulsión deberá estar argumentada y será comunicada por escrito mediante carta certificada al domicilio del Socio expulsado.

Contra las medidas de expulsión, el Socio excluido podrá ejercer su derecho a objeción ante un Tribunal en el plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha de la comunicación. El Socio expulsado también podrá recurrir al Comité de Arbitraje en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de recepción de la comunicación de exclusión, quedando de forma convencional excluida la posibilidad de suspensión de la medida impugnada.

El Comité de Arbitraje se pronunciará en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de solicitud y, una vez escuchada la persona solicitante o a un/a representante. Desde la comunicación escrita al/la interesado/a mediante carta certificada de la resolución del Comité de Arbitraje, existe un plazo de sesenta días para ejercer derecho a objeción ante las Autoridades Judiciales.

Al Socio excluido se le reembolsarán las acciones a su nombre, según las normativas recogidas en el artículo 17 de los Estatutos.

Siempre que al caso recogido en la letra d) el Consejo de Administración, sin perjuicio de otras acciones que competan a la Sociedad y sin necesidad de formalidades judiciales, decida compensar sus créditos (como recoge el artículo 1252 del código civil italiano) y con efecto ante terceros, la deuda del socio por el contravalor de sus acciones, según recoge el artículo 17. O cuando lo considere oportuno, la Sociedad en la misma hipótesis puede, en lugar de reembolsar y liquidar las acciones, proceder a la compra de las acciones del socio deudor al precio establecido según las modalidades previstas en el artículo citado.

#### **Art. 17 - Liquidación de las acciones**

En la hipótesis de proceder a la liquidación de las acciones, el importe correspondiente se pondrá a disposición de su propietario/a en una cuenta sin interés y se liquidará en los términos previstos por la ley.

La liquidación tendrá lugar en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la aprobación del balance del ejercicio al que la causa de cese de relación social se refiere.

No obstante lo dispuesto en el art. 28, coma 2-ter, D. Lgs. 1 septiembre 1993 n. 385, la liquidación de las acciones en todos los casos de disolución de la relación social que tengan lugar durante el ejercicio, se realiza al valor determinado anualmente por la Asamblea de los socios, en sede de aprobación del balance, previa propuesta del Consejo de Administración, previa consulta al Comité de arbitraje, respetando los criterios dictados por el art. 2437-ter, coma 2, cod. civ.

El Consejo de Administración, con la aprobación del Comité de Arbitraje, puede limitar o aplazar, total o parcialmente, y sin límite de tiempo el desembolso de las acciones del socio saliente y de otros instrumentos de capital computables en el CET1, incluso derogando las disposiciones del Código Civil y de otras normas legislativas y sin perjuicio de las autorizaciones de las autoridades de vigilancia, el reembolso de los instrumentos de capital, allí donde estén previstos. La determinación de la extensión del aplazamiento y sobre la medida de la limitación del reembolso de las acciones y de los demás instrumentos de capital será asumida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el principio de prudencia en la situación del banco, de acuerdo con las disposiciones de vigilancia aplicables.

#### **Art. 18 - Transferencia de las acciones**

Las acciones son transferibles según lo indicado en la Ley.

El Consejo de Administración, en el respeto de la normativa legislativa aplicable, puede adquirir o reembolsar las acciones dentro de los límites de los útiles distribuibles y de las reservas disponibles resultantes del último balance aprobado por la Asamblea de Socios, como previsto en el art. 50 último párrafo.

#### **Art. 19 - Emisión de nuevas acciones**

El Consejo de Administración propone a la Asamblea Ordinaria de socios el importe que, teniendo en cuenta las reservas patrimoniales resultantes del mismo balance, tiene que ser depositado, en calidad de sobreprecio, en sede de suscripción en añadidura al valor nominal

de cada acción nueva. Determinada además la aplicación y la medida de los intereses de compensación a corresponderse en caso de suscripción de nuevas acciones en el curso del año.

#### **Art. 20 - Vínculo sobre las acciones**

El empeño y todo vínculo producen efecto hacia la Sociedad desde el momento en el que se anotan en el Libro de Socios.

En caso de empeño o de usufructo de las acciones, el derecho de voto en Asamblea queda igualmente reservado al Socio.

#### **Art. 21 - Indivisibilidad de las acciones**

Las acciones son nominativas e indivisibles. En caso de copropiedad de una acción, los derechos de los sujetos copropietarios deben ser ejercitados por un/una representante común. Si el/la representante común no ha sido nombrado/a o si tal nombramiento no ha sido dado comunicación a la Sociedad, las comunicaciones y las declaraciones hechas por la Sociedad a cualquiera de los sujetos copropietarios son eficaces respecto a todos.

#### **Art. 22 - Dividendos**

Los titulares de acciones que pueden gozar de los derechos patrimoniales participando por entero al dividendo deliberado por la Asamblea, cualquiera sea la época de la adquisición de las acciones; los sujetos suscritores de nuevas acciones deben sin embargo corresponder a la Sociedad los intereses de ajuste en la medida fijada por el Consejo de Administración, como previsto en el art. 19.

Los dividendos no cobrados dentro del quinquenio desde el día en que se vuelven exigibles quedan devueltos a la Sociedad.

#### **Art. 23 - Anticipos a los Socios**

La Sociedad no podrá efectuar anticipos a los Socios de sus propias acciones ni aceptar propias acciones en garantía de obligaciones con esta contraídas.

## TITULO III

### SECCIÓN I - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

#### **Art. 24 - Órganos sociales**

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El/la Presidente/a del Consejo de Administración.
- d) La Junta de Revisión.
- e) El Comité de Arbitraje.
- f) La Dirección General.

### SECCIÓN II - LA ASAMBLEA

#### **Art. 25 - Convocatoria de la Asamblea**

La Asamblea es Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea es convocada por el Consejo de Administración en la sede social o en cualquier otro lugar debidamente notificado en la convocatoria, siempre se celebre en país de la Unión Europea, teniendo en cuenta la difusión internación de los socios. La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de reunión así como el orden del día, así como día, el lugar y la hora de la segunda convocatoria (distinta de la primera) y será publicada, con un mínimo de 15 (quince) días de antelación a la celebración de la Asamblea, en un periódico de difusión nacional (italiana) a elegir entre Il Sole 24 ore o La Repubblica y se expondrá en los locales de la Sociedad.

Además, la convocatoria se publicará en la página web de la empresa y en un periódico de lengua español de ámbito nacional.

En la convocatoria, el Consejo de Administración puede prever que la participación de los socios en la asamblea pueda realizarse a través de sistemas de comunicación a distancia que garanticen la identificación de las personas con derecho a voto. En cualquier caso, el voto podrá enviarse por correo o por otros medios de voto a distancia.

El art. 26 bis regula las modalidades de participación y de voto según lo previsto en los anteriores apartados.

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días anteriores al cierre del ejercicio social.

La Asamblea Extraordinaria tiene lugar en los casos previstos por la Ley y por el presente Estatuto. El Consejo de Administración puede además convocar a la Asamblea cada vez que lo considere necesario. Debe también convocar a la Asamblea bajo petición de los socios sin retraso y de todas maneras dentro de treinta días de la presentación de la solicitud conteniente los argumentos a tratar que debe ser suscrita por al menos un décimo de los Socios derechohabientes de voto a la fecha de la solicitud misma. La solicitud debe ser suscrita, con

firma autenticada en modalidad de ley o por el personal de la Sociedad que se encarga de ello, por todos los socios solicitantes e indicar los argumentos a tratar. La convocatoria bajo petición de los socios no está admitida por argumentos sobre los que la Asamblea delibera, a norma de ley, bajo propuesta del Consejo de Administración o sobre la base de un proyecto o de una relación predispuesta por los mismos.

#### **Art. 25 bis - Competencias de la Asamblea**

La Asamblea Ordinaria de los socios:

- aprueba el balance y destina las utilidades;
- nombra el/la Presidente/a del Consejo de Administración, el Consejo de Administración y la Junta de Revisión y procede a la revocación de sus componentes;
- confiere el cargo, consultado la Junta de Revisión, a empresa auditora a la que esta encomendado el control contable y provee a su revocación;
- determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Administradores y a las Administradoras y a la Sociedad de revisión encargada del control contable;
- determina la medida de las remuneraciones que corresponde a los Síndicos y a las Síndicas según lo previsto en el sucesivo artículo 41;
- aprueba las políticas de remuneración y de incentivos, así como los eventuales planes de remuneración basados en instrumentos financieros a favor de administradoras y administradores, incluidos aquellos investidos de especiales cargos, los árbitros y las árbitras, y del personal vinculado a la sociedad a través de una relación laboral subordinada y no subordinada;
- aprueba los criterios para determinar la compensación a pactar en caso de terminar la relación laboral con anticipación o de proceder al cese anticipado del cargo, incluidos los límites fijados para dicha compensación en términos de anualidad de la remuneración fija y del importe máximo que derive de su aplicación.

Anualmente a cargo del Consejo de Administración, en ocasión de la Asamblea de balance, tendrá que rendir explicaciones sobre la aplicación de las políticas de remuneración aprobadas.

Quedan absolutamente excluidas las remuneraciones basadas en instrumentos financieros y bonos relacionados con los resultados económicos para los/las componentes de la Junta de Revisión;

- delibera sobre la responsabilidad de los/las componentes del Consejo de Administración y de la Junta de Revisión;
- aprueba el Reglamento de Asambleas;
- delibera sobre todos los demás objetos atribuidos a su competencia por la ley o por el estatuto.

La Asamblea de Socios delibera ateniéndose a las modificaciones del estatuto social, salvo lo dispuesto en el artículo 37, así como en lo relativo al nombramiento, la revocación, la sustitución y los poderes de los liquidadores y todas las materias atribuida por la ley a su competencia.

### **Art. 26 - Intervención en Asamblea**

Tienen derecho a intervenir en Asamblea y ejercer el derecho de voto solo aquellos que están inscritos en el libro de Socios como mínimo noventa días antes de la asamblea. Cada socio tiene el derecho a un solo voto sin importar el número de las acciones que posea. Solo se admite la representación de un Socio exclusivamente por parte de otro Socio que no sea componente del Consejo de Administración o de la Junta de Revisión, o trabajador de la Sociedad, o perteneciente a las otras categorías indicadas por el art. 2372 c.c., dotado/a de unos poderes específicos por escrito que deberán ser conservados por la Sociedad. El poder por escrito, que cumpla con la Ley, es válido tanto para la primera como para la segunda convocatoria. Cada Socio presente en la Asamblea no podrá representar a más de 10 Socios, salvo los casos de representación legal. Cada persona presente en Asamblea en nombre propio o como representante de otro ente no podrá nunca ejercitar, en nombre propio y por poderes, un número de votos total superior a los 10 (diez) además del suyo y de los casos de representación legal.

Según el anterior art. 25 para participar mediante sistemas de comunicación a distancia se deberá respetar el método colegial y principios de buena fe y de igualdad de tratamiento entre los socios. En particular son condiciones fundamentales para la validez de las asambleas en video y teleconferencia que:

- se permita al/a la Presidente/Presidenta de la Asamblea, incluso a través de su despacho de Presidencia, comprobar la idoneidad y la legitimación de los/las presentes, regular el desarrollo de la audiencia, constatar y verificar los resultados de las votaciones;
- se permita al individuo que escribe el acta seguir adecuadamente los eventos de la asamblea sujetos ser recogidos en acta.
- se permita a los presentes a participar en las discusiones y a la votación simultánea sobre los temas del orden del día;
- se indiquen en el aviso de convocatoria los lugares con audio/video conectados a cargo de la dirección de la Sociedad, a los que los/las presentes podrán acudir, aunque la reunión se considerará realizada en el lugar donde estén presentes el/la presidente/a y la persona que redacta el acta;
- Las participantes y los participantes en la Asamblea conectados a distancia deben disponer de la misma documentación que la que se distribuya a los/las que están presentes en el lugar físico donde se celebra la reunión.

### **Art. 26 bis - Reglamento de Asamblea**

Las modalidades de desarrollo de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, están recogidas, además de por la ley y por el estatuto, por un reglamento aprobado en Asamblea Ordinaria y válido hasta que sea modificado o sustituido, por todas aquellas sucesivas.

La votación por elección de los cargos sociales se desarrolla mediante un sistema de listas y de candidaturas individuales.

Las listas pueden ser Participativas o Autónomas.

Cada lista está compuesta por 9 (nueve) personas candidatas y el/la líder de la lista está indicado como candidato/candidata a Presidente del Consejo de Administración.

Las Listas Participativas, habida cuenta del consenso que tienen que alcanzar para su formación, deberán recibir apoyo expreso de un mínimo de tres Portadores de Valor, entendiéndose por ellos:

- Las Áreas Territoriales consideradas individualmente, representadas por los Coordinadores de Área y regidas por su reglamento aprobado en Asamblea general.
- El conjunto de socios y socias del banco que trabajen y colaboren con el Grupo Bancario Banca Popolare Ética y con las Fundaciones en las que el banco determina el gobierno, representado por la Coordinación de las Socias y Socios Trabajadores y disciplinado por el Reglamento específico aprobado por la Asamblea de socios;
- El conjunto de los Socios de Referencia de la Banca, representado por la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia y disciplinado por el Reglamento específico aprobado por la Asamblea de los Socios.

Las Listas Autónomas se elaboran recogiendo firmas por parte de los Socios.

Para formar dichas listas y presentar las candidaturas individuales, el Consejo de Administración publicará en la web de la banca los requisitos cualitativos y cuantitativos exigidos por el Consejo habida cuenta de las disposiciones legales y de vigilancia, del presente estatuto, de las normas internas y de los requisitos de valor de Banca Ética.

Cada socio podrá votar una sola lista y nombrar a una sola persona de la lista de candidaturas individuales.

La lista que logre la mayoría de los votos de la Asamblea proporcionará el Presidente del Consejo de Administración y 8 (ocho) miembros del Consejo de Administración.

La lista que, a pesar de no ser ganadora, recoja al menos 1/3 de los votos en la Asamblea proporcionará 2 (dos) componentes del Consejo de Administración.

Con arreglo al límite de consejeras y consejeros previsto en el artículo 31, el resto de los miembros del Consejo se elegirá a partir de las preferencias obtenidas por los/las candidatos/as en la lista de candidaturas individuales.

No podrán ser candidatos los/las empleados/as pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popolare Ética, tal como está previsto en el Documento de Política y Praxis de remuneración de dicho Grupo ni tampoco el personal del Grupo que desempeñe su cargo en el ámbito de la organización de los socios.

En todo caso, el número de los/las empleados/as que puedan ser elegidos/as miembros del Consejo de Administración no será superior a dos.

El Consejo de Administración propondrá candidaturas complementarias en caso de no tener un número de candidaturas suficiente para garantizar la plena composición.

La disciplina relativa a la presentación de las candidaturas está detallada en el reglamento del primer apartado del presente artículo.

#### **Art. 27 - Presidencia de la Asamblea**

La Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, está presidida por el/la Presidente/a o en su ausencia por el/la Vicepresidente/a Vicario/a y, en caso de ausencia, por el/la segundo/a Vicepresidente/a. En caso de ausencia o de impedimento del/de la Presidente/a y del/de la Vicepresidente/a, la Asamblea es presidida por la persona designada por los/las que estén presentes.

El Secretario o la secretaria del Consejo asume las funciones de Secretario/a de la Asamblea, salvo que ésta delibere diversamente. En las Asambleas Extraordinarias o cuando el/la Presidente/a lo considere oportuno tal función es desempeñada por un Notario o una Notaria. El/La presidente/a propone a la Asamblea, para la relativa nomina, uno o más personas escrutadoras entre los Socios.

El/La Presidente/a controla la regularidad de los poderes y en general el derecho de los/las que participan a la Asamblea, para constatar si esta esta regularmente constituida y sea respetado el numero valido para deliberar. Al/A la Presidente/a corresponde verificar el derecho de intervención y dirigir la discusión y la votación, proponiendo, salvo diversas disposiciones estatutarias o de Ley, las modalidades.

#### **Art. 28 - Constitución de la Asamblea**

La Asamblea sea Ordinaria como Extraordinaria, esta válidamente constituida en primera convocatoria con la intervención de al menos la mitad de los Socios. En segunda convocatoria la Asamblea esta válidamente constituida en sede Ordinaria cualquiera sea el número de presentes, en sede Extraordinaria con la intervención directa, o por representación, de al menos quinientos Socios.

#### **Art. 29 - Prórroga de la Asamblea**

En caso de que en un día no fuese posible agotar la exposición de todos los argumentos a la orden del día, la Asamblea puede ser prorrogada para su prosecución por el Presidente hasta el séptimo día sucesivo, dando comunicación a la reunión, sin necesidad de otro aviso. En el segundo día la Asamblea en prosecución se constituye con la misma mayoría válida para la primera.

#### **Art. 30 - Validez de las resoluciones de la Asamblea**

La Asamblea resuelve por mayoría absoluta de votos de los/las participantes, procediendo con votación no secreta para todas las resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria deberán ser aprobadas con el voto favorable de al menos dos tercios de los/las participantes a la votación. Para el nombramiento de los cargos sociales se procederá con votación no secreta, con la modalidad prevista en el reglamento recogido en el artículo 26 bis. En caso de empate entre varias listas, resultarán elegidos los candidatos de la lista cuya media aritmética de la suma de edad de cada uno de sus miembros resulte inferior.

En caso de paridad de votos entre los/las candidatos/as votados/as individualmente se elegirá el candidato o la candidata más joven.

Las actas de la Asamblea deberán estar firmadas por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a o por el/la Notario/a y serán incluidas en el libro de actas de las Asambleas.

## SECCIÓN III - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### **Art. 31 - Composición, nombramientos y cargos**

La Sociedad es administrada por un Consejo de Administración elegido por la Asamblea, compuesto por trece consejeros y consejeras, de los que al menos un cuarto son independientes.

La composición del Consejo garantiza el necesario equilibrio de competencias, edades, géneros y proyección internacional.

Los Consejeros y las Consejeras deben cumplir con los requisitos de autoridad, honorabilidad y corrección, competencia, profesionalidad e independencia requeridos por la normativa aplicable.

Cada exponente dedica una adecuada dedicación de tiempo al desempeño del cargo asumido. En el acto de nombramiento y tempestivamente en caso de que tengan lugar hechos sobrevenidos, comunica al órgano de competencia los cargos recubiertos en otras sociedades, empresas o entidades, las demás actividades laborales y profesionales desempeñadas y otras situaciones o hechos que se refieran al ámbito profesional en grado de incidir en la disponibilidad de tiempo, especificando el tiempo que dichos cargos, actividades, hechos o situaciones requieren.

Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas aplicables, el curriculum profesional y social de quien se proponga como candidato tendrá que ser de elevado perfil y, en particular, demostrar conocimientos y experiencia en al menos uno de los siguientes sectores:

- Organización del Tercer Sector.
- Economía Social y Solidaria.
- Cooperación Social e Internacional.
- Finanzas éticas.
- Medioambiente y energías renovables.

En tales sectores, los/las candidatos/as tendrán que haber participado un mínimo de tres años y haber desempeñado al menos uno de los siguientes cargos:

- administrador/administradora de sociedad
- operador/operadora y/o voluntario/a
- experto/experta y/o investigador/investigadora
- formador/formadora.

Las competencias específicas y la autoridad de las personas que quieran proponerse como candidatos deberán ser garantizar un aporte significativo en las discusiones de consejo para contribuir a la toma de decisiones conforme a los intereses sociales.

El Consejo de Administración elige de entre las personas que lo componen hasta dos Vicepresidentes/as de los cuales uno/a Vicario/a.

En caso de ausencia o impedimento, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a Vicario/a. En caso de ausencia o impedimento de el/la Vicepresidente/a Vicario/a, las funciones se absuelven por el/la otro/a Vicepresidente/a y en caso de ausencia por el Consejero o la Consejera mayor edad, a no ser que el Consejo de Administración no las atribuya a otro u otra componente.

El Consejo de Administración nombrará de entre las personas que lo componen un Secretario o una Secretaria. Los Consejeros y las Consejeras están exonerados del prestar fianzas.

Al menos un tercio de los Consejeros y de las Consejeras no deberá ser ejecutivo, respetando los requisitos de profesionalidad previstos por la normativa aplicable. A las Consejeras y a

los Consejeros no ejecutivos no se les puede atribuir mandatos ni encargos particulares y tampoco pueden estar implicados/as, de hecho, en la gestión ejecutiva de la Sociedad.

Al menos un tercio de los Consejeros y de las Consejeras deberá ser elegido de entre las personas del género menos representado.

Al menos un cuarto de los/las componentes del Consejo de Administración tiene que poseer los requisitos de independencia previstos por la normativa aplicable. Si para los Consejeros y las Consejeras independientes esta proporción no resulta un número entero, se aproxima al entero inferior si el primer decimal es par o inferior a 5; en caso contrario se aproxima al entero superior.

Si la proporción indicada por el componente no ejecutivo y el componente del género menos representado respecto al total de los/los componentes el Consejo no es un número entero, se aproxima igualmente al entero superior.

Establecidas las causas de incompatibilidad previstas por la normativa aplicable, no pueden cubrir el cargo de Consejero/Consejera aquellos que sean o se conviertan en Componentes del Consejo de Administración y de la Junta de Revisión de otros bancos o sociedades controladas por los mismos, salvo que se trate de organismos centrales de categoría, bancos o sociedades participadas.

Tampoco pueden tomar el cargo de componentes del Consejo de Administración aquellas personas que sean o se conviertan en Parlamentarios italianos o europeos, Ministro/a, Subsecretario/a, Presidente/a o Vicepresidente/a Regionales, Asesor/a regional o miembro de la Junta Regional, Secretario/a o Presidente/a de Partido a nivel Regional o Nacional.

Las modalidades de presentación de las candidaturas están definidas en el Reglamento Asambleario según lo recogido en el artículo 26 bis.

### **Art. 32 - Duración en el cargo de los Administradores y de las Administradoras**

Los Administradores/Las Administradoras duran en el cargo tres ejercicios y son reelegibles por un máximo de cuatro veces consecutivas.

El límite al número de mandatos se considera absoluto salvo todo lo previsto en los párrafos siguientes.

En los casos en los que una persona consejera resulte elegida por primera vez como Presidente/a del Consejo de Administración, en su cuarto mandato de Consejero/a, para garantizar una continuidad útil en la gestión de la sociedad considerando las funciones cruciales que el/la Presidente/a desempeña para garantizar el buen funcionamiento del Consejo y del sistema de gobierno de la sociedad, se dota a la misma la facultad de volver a presentarse como candidato/a en las elecciones sucesivas del Consejo de Administración para desempeñar un posible quinto mandato únicamente como candidato/a Presidente/a del Consejo de Administración y líder de la lista Participativa o autónoma.

En cualquier caso ninguna persona consejera podrá ejercer el papel de Presidente del Consejo de Administración por una duración superior a tres mandatos.

En caso de que, por cualquier motivo, falte el/la Presidente/a del Consejo de Administración, sus funciones las desempeñará completamente el/la Vicepresidente/a Vicario/a hasta la primera asamblea que el Consejo de Administración tendrá que convocar sin demora para proveer, con la propuesta del mismo Consejo, a la elección del/de la nevo/a Presidente/a

de entre los componentes y las componentes del Consejo de Administración permanentes en el cargo extraídos de la lista de la que el/la Presidente/a cesado era líder.

La misma asamblea proveerá también al nombramiento de un/una nuevo/a componente del Consejo respetando la paridad de género y los demás requisitos previstos por la normativa aplicable, confirmando o sustituyendo el posible componente del Consejo medio tempore cooptado por el Consejo de Administración como previsto en el art. 33 de los presentes Estatutos.

Los componentes y las componentes del Consejo de Administración vencen su plazo en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al último ejercicio de su cargo.

El/La Presidente/a y los/las Vicepresidentes/as vencen su plazo al final del periodo para el que habían sido nombrados Administradores/Administradoras.

Con específico reglamento interno, aprobado por la Asamblea Ordinaria, deben ser también previstos límites al cúmulo de los cargos que pueden ser contemporáneamente poseídos por los Administradores y por las Administradoras, que tengan cuenta del tipo de cargo y de las características y dimensiones de la sociedad administrada.

Es una facultad del Consejo de Administración solicitar al administrador/administradora la renuncia a uno o más encargos o la adopción de otras medidas (anulación de poderes, exclusión de comités) en caso de que la disponibilidad de tiempo se considere insuficiente.

Quedando de todas maneras establecido, donde más rigurosos, los límites al cumulo de los cargos previstos por la disciplina legal y reglamentaria.

Los/Las componentes del Consejo de Administración pueden ser revocados por la Asamblea en todo momento, salvo el derecho a la indemnización del daño siempre que la revocación se haga sin justa causa.

### **Art. 33 - Sustitución de los Administradores y de las Administradoras**

Si faltan, por cualquier motivo, uno o más Administradores/Administradoras, los otros proveen a su sustitución por cooptación con delibera de consejo aprobada por el Colegio Sindical. Los Administradores/Administradoras así nombrados se quedan en el cargo hasta la sucesiva Asamblea que podrá confirmarles en la actividad o sustituirlos. Si faltan más de cien de los/las Administradores/Administradoras, los que quedan en el cargo deben convocar, sin demora, la Asamblea para la sustitución de las figuras que falten. Los/Las Administradores/Administradoras así nombrados por la Asamblea quedan en el cargo hasta el final del periodo por el que fueron nombrados/as los/las Administradores/Administradoras sustituidos/as. Si falta el Consejo completo, el Colegio Sindical deben convocar de urgencia la Asamblea para la sustitución y mientras tanto este cumple los actos de ordinaria administración.

### **Art. 34 - Retribución de los Administradores y de las Administradoras**

La Asamblea establece la retribución fija y las medallas de presencia para los/las componentes del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración determina, consultado el Colegio Sindical, las retribuciones para las Administradoras y los Administradores revestidos de particulares cargos en coherencia con las políticas de remuneración aprobadas por la Asamblea según el precedente artículo 25 bis.

### **Art. 35 - Reuniones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración se reúne ordinariamente en la sede social o en otro lugar indicado en la convocatoria en Italia, o en un país de la Unión Europea, como mínimo una vez al mes y, de forma extraordinaria, cada vez que el Presidente lo considere necesario o cuando se solicite de forma argumentada, con indicación de los temas a tratar, por la Junta de Revisión o por al menos un tercio de los Consejeros y de las Consejeras que, en caso necesario, pueden proceder directamente a la convocatoria. La convocatoria es realizada por el/la Presidente/a mediante documento con la fecha, la hora y el lugar de la convocatoria y el orden del día específico y analítica para enviar por carta certificada con acuse de recepción, fax o correo electrónico y que deberá llegar al domicilio de cada Consejero y Consejera siete días antes de la fecha fijada para la reunión, salvo los casos de urgencia, para los cuales la convocatoria puede realizarse con la misma modalidad al menos dos días antes de la reunión. Se admite la posibilidad de que las reuniones del Consejo de Administración se celebren por videoconferencia o teleconferencia y, más en general, mediante cualquier medio de telecomunicación siempre y cuando todas las personas presentes puedan identificarse y se les permita seguir la discusión e intervenir en tiempo real en el debate de los temas tratados, así como poder ver, recibir y tratar los documentos necesarios. Si se dan estas condiciones el Consejo de Administración se considera celebrado en el lugar en el que se encuentran el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la reunión, donde se pueda proceder a la redacción y firma del libro pertinente.

Deberá darse conocimiento de la convocatoria a los/las Interventores/as de Cuentas Efectivos/as y al/la Director/Directora General, con las mismas modalidades y respetando de los días de preaviso arriba indicados. Las reuniones son presididas por el/la Presidente/a y serán válidas cuando intervenga la mayoría absoluta de los/las miembros.

### **Art. 36 - Resoluciones del Consejo de Administración**

Para la validez de las resoluciones del Consejo es necesaria la presencia de la mayoría de las Administradoras y de los Administradores en el cargo. Las decisiones del Consejo de Administración son tomadas por votación no secreta y por mayoría de votos de los/las presentes en la reunión. En las votaciones a paridad de votos prevalece el voto de quien preside el Consejo. Sin embargo, es necesario el voto favorable de al menos dos tercios de quien compone el Consejo de Administración para delegar parte de las propias atribuciones al Comité Ejecutivo, según el art. 38. En estas reuniones el/la Director/Directora General o, en caso de ausencia o impedimento, quien lo/la sustituye. El Director/Directora o quien lo/la sustituye tiene que abstenerse de presenciar la discusión sobre su persona, incluida en el orden del día. El Consejo tiene facultad invitar a estas reuniones, siempre con voto consultivo, a uno o más Directores y Directoras, con experiencia comprobada en los argumentos discutidos.

El Secretario o la Secretaria del Consejo deberá redactar un informe escrito sobre las resoluciones del Consejo de Administración que deberá ser firmado por quien preside la reunión y por el/la propio/a Secretario/a, y luego se inscribirá en el libro de reuniones. En caso de ausencia del/de la Secretario/a, sus funciones serán realizadas por el/la Consejero/a de mayor antigüedad en el cargo y, si existe paridad, por el/la más anciano/a, a excepción del/de la Presidente/a.

El Consejo de Administración aprueba un Reglamento que disciplina las reglas de funcionamiento con especial referencia al factor tiempo, a la forma y a los contenidos de la documentación que hay que transmitir a cada una de las personas que componen los varios órganos.

### **Art. 37 - Atribuciones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración posee plenos poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, a excepción de aquellos reservados por la Ley a la Asamblea. El Consejo de Administración puede, entre otras cosas, decidir el aumento del Capital Social si se emitieran nuevas acciones para hacer frente a la entrada de nuevos Socios. Establecida la competencia de la Asamblea Extraordinaria en la hipótesis de emisión de acciones para ofrecer en opción. El Consejo de Administración puede nombrar sujetos apoderados para cada uno de los actos o determinadas categorías de actos, o conferir cargos especiales a uno/a o más de sus miembros.

El Consejo de Administración garantiza el control de riesgos a los que se expone el banco, analiza a lo largo del tiempo sus orígenes, posibles dinámicas y controles, según lo previsto por la normativa vigente en cada momento.

El Consejo de Administración define la estructura organizativa de la banca, comprueba su correcta implementación y promueve a tiempo las medidas correctivas frente a posibles lagunas o inexactitudes.

En particular, El Consejo de Administración deberá:

- a) Aprobar la estructura organizativa y de gobierno societario del banco, garantizando la clara distinción de tareas y funciones, así como la prevención de conflictos de interés.
- b) Aprobar los sistemas contables y de informes.
- c) Supervisar el proceso de información al público y de comunicación del banco.
- d) Garantizar el correcto debate dialéctico con la función de gestión y con los/las responsables de las principales funciones empresariales, y hacer el seguimiento de las decisiones tomadas por los/as mismos/as.

Además de las atribuciones no delegables a la normativa de Ley o a la base de la normativa de vigilancia, son competencia exclusiva del Consejo de Administración las decisiones sobre los temas arriba indicados, así como:

- aa) la determinación de las direcciones generales de gestión y de organización así como las líneas y las operaciones estratégicas y los planes industriales y financieros de la Sociedad;
- bb) la evaluación de la adaptación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la sociedad;
- cc) las decisiones concernientes a la inclusión de participaciones de relieve así como la determinación de los criterios para la coordinación y la dirección de las sociedades del grupo y para la ejecución de las instrucciones del Banco de Italia;
- dd) la evaluación del general curso de la gestión;
- ee) la adquisición de acciones propias a valer sobre la disponibilidad del específico fondo;
- ff) las decisiones concernientes a la atribución de tareas y responsabilidades al interno

- de la estructura organizativa de la sociedad y los relativos reglamentos;
- gg) la aprobación y la verificación periódica, con caducidad al menos anual, de la estructura organizativa;
  - hh) la definición del sistema de los flujos informativos y la verificación en la continuidad de su adecuación, plenitud y tempestividad;
  - ii) las políticas de gestión riesgo;
  - ll) El nombramiento, el cese y la determinación de la remuneración del/de la Director/ Directora General y de los/las otros/as componentes de la Dirección General;
  - mm) El nombramiento y cese de los/las responsables de las funciones de control interno y, en caso de externalización de las mismas, de sus referentes, previo parecer de la Junta de Revisión.
  - nn) la aprobación y la modificación de los principales reglamentos internos;
  - oo) la eventual constitución de comités y/o comisiones con funciones consultivas, determinando la composición, las atribuciones y las modalidades de funcionamiento;
  - pp) la determinación de los criterios para el ejercicio de las instrucciones en partidas del Banco de Italia;
  - qq) los poderes deliberativos permanentes y generales en orden al erogación, del crédito;
  - rr) la materia según el art. 46 del presente Estatuto;
  - ss) la aprobación, la revisión periódica y la actualización del plan de recuperación, además de su modificación y actualización si lo solicita la Autoridad de Vigilancia;
  - tt) si lo solicita la Autoridad de Vigilancia, la adopción de las modificaciones a aportar a la actividad, a la estructura organizativa o a la forma social del banco o del grupo bancario, y de las demás medidas necesarias para obtener las finalidades del plan de recuperación, además de la eliminación de las causas que dan lugar al presupuesto de la intervención precoz;
  - uu) la decisión de adoptar una medida prevista en el plan de recuperación o de abstenerse de adoptar una medida incluso recurriendo a las circunstancias;
  - vv) la aprobación de una policy para la promoción de la diversidad y de la inclusión;
  - ww) la eventual aprobación de la cuota mínima de componentes del órgano de administración que tiene que pertenecer al género menos representado, superior a la que se aplica según las Disposiciones de Vigilancia o de otras normas de la ley.

El Consejo de Administración también tiene que establecer reglas de conducta profesional coherentes con la cultura empresarial para el personal del banco, incluso a través de la predisposición de un Código Ético o un instrumento análogo que garantice la aplicación y el monitoreo.

Es además atribuida al Consejo de Administración la competencia exclusiva a asumir las deliberaciones consiguientes la adecuación del Estatuto a disposiciones normativas así como las concernientes las funciones según los artículos 2505 y 2505 bis c.c.

Además, el Consejo se encarga directamente o por delegación al Director General de la contratación, compensación, promoción, temas disciplinarios y de despido de empleados y de colaboradores de la sociedad.

### **Art. 38 - Comité Ejecutivo**

El Consejo de Administración puede, con la mayoría particular según el art. 36, párrafo 4, delegar parte de sus propias atribuciones a un Comité Ejecutivo compuesto por al menos un/ una Vicepresidente/a y otros/as Consejeros y Consejeras, con la exclusión de las figuras no ejecutivas según el artículo 31 del presente Estatuto, de modo que el número total de los/las componentes del Comité resulte no inferior a tres y no mayor de cinco. Por lo menos un tercio de los consejeros y de las consejeras tienen que ser elegidos de entre las/los candidatas del género menos representado, en cualquier caso con aproximación a la unidad superior.

El nombramiento del componente del Comité Ejecutivo califica como también ejecutivos los eventuales componentes que, antes del nombramiento, fueran Consejeros no ejecutivos según el art. 31 del presente Estatuto.

El Consejo, al acto del nombramiento determina la modalidad del funcionamiento del Comité, de las que deberán ser previstas en línea de principio, reuniones con plazos al menos quincenal. A las reuniones participan con voto consultivo y poder de propuesta el/la Director/Directora General.

### **Art. 39 - Delegación de poder**

En materia de erogación del crédito y gestión corriente, los poderes deliberativos pueden ser delegados al Comité Ejecutivo, al/la Director/Directora General, a otros/as Directores/ Directoras, a trabajadores/as investidos/as de funciones particulares y los/las encargados/as de las sucursales, dentro de predeterminado límite de importe graduados sobre la base de las funciones y del rol desempeñado. De las decisiones tomadas por los/las titulares de poderes deberá ser dada noticia, con la modalidad fijadas por el Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo, donde se nombre, y al mismo Consejo de Administración, en su primera reunión sucesiva según las respectivas competencias. En casos de absoluta e impostergable urgencia, el/la Presidente/a puede asumir, bajo propuesta vinculante de los órganos ejecutivos, las determinaciones oportunas, llevándolas después a conocimiento del Consejo de Administración a la siguiente reunión.

Los órganos delegados deben referir al Consejo y a la Junta de Revisión al menos cada seis meses sobre el general curso de la gestión, en ese lugar comprendido el curso de los riesgos, sobre su previsible evolución y sobre sus operaciones de mayor relieve, por sus dimensiones o características, efectuadas por la sociedad y por sus controladas.

### **Art. 40 – Representación de la Sociedad**

La representación de la Sociedad ante sujetos terceros y en juicio, tanto en sede jurisdiccional como administrativa, incluidos los juicios de Casación y revocación y también la firma social libre competen al/a la Presidente/a y, en caso de su ausencia o impedimento, incluso transitorio, a quien lo sustituye. Ante sujetos terceros la firma de quien sustituye al/la Presidente/a demuestra la ausencia o el impedimento de la persona que recubre el cargo de Presidente/a. La representación de la Sociedad y la firma social libre pueden además ser conferidas por el Consejo de Administración a cada Consejero/a para determinados actos o categorías de actos.

La firma social está también atribuida por el Consejo al/a la Director/Directora General, a todas

las personas que desempeñan un cargo de dirigentes, de funcionario/a y trabajadores/as de la Sociedad, con determinación de los límites y de las modalidades de ejercicio. El Consejo de Administración puede también, cuando sea necesario, conferir poderes y procuras incluso a personas ajenas a la Sociedad para el cumplimiento de determinados actos.

#### **Art. 40 bis - Presidente del Consejo de Administración**

El/La Presidente/a del Consejo de Administración promueve el funcionamiento efectivo del gobierno societario, garantizando el equilibrio de poder respecto a los órganos ejecutivos, con especial referencia a los poderes delegados.

El/La Presidente/a se erige como interlocutor/interlocutora de la Junta de Revisión y de los comités internos y es garante de la identidad empresarial según recoge el artículo 5 de los presentes Estatutos, de los procesos participativos y supervisa las relaciones externas e institucionales.

El/La Presidente/a no deberá tener un papel ejecutivo y no deberá desempeñar, ni tan solo de facto, funciones de gestión, excepto en lo previsto en el artículo 39 párrafo 1.

El/La Presidente/a convoca y preside las reuniones del Consejo de Administración, fija el orden del día y actúa para que la información y la documentación sobre los temas del orden del día lleguen adecuadamente a todos los administradores y las administradoras con la debida anticipación; además coordina los trabajos del Consejo y comprueba la regularidad de su constitución, la identidad y la legitimación de los/las presentes y los resultados de las votaciones. También garantiza que los temas de relevancia estratégica sean tratados ampliamente y con prioridad.

El/La Presidente/a favorece la dialéctica y solicita la participación activa de los componentes no ejecutivos de los trabajos del Consejo.

Además el/la Presidente/a garantiza que:

- el proceso de autovaloración de los órganos sociales se desarrolle con eficacia, que el método con que se realice sea coherente respecto al grado de complejidad de los trabajos del consejo, que se adopten las medidas correctivas previstas para hacer frente a las posibles carencias que se produzcan.
- la sociedad predisponga y ponga en marcha programas de cohesión y planes de formación de los componentes de los órganos.

El/La Presidente/a puede participar a las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho al voto.

## SECCIÓN IV - LA JUNTA DE REVISIÓN

#### **Art. 41 - La Junta de Revisión**

La Junta de Revisión está compuesta por tres Auditores o Auditoras Efectivos y dos Auditoras o Auditores Suplentes, de acuerdo a lo que dicta la Ley, elegidos en la Asamblea Ordinaria, que nombrará a su Presidente/a.

Al menos uno de los miembros efectivos y uno/a de los/las Auditores/as suplentes tiene que pertenecer al género menos representado.

Los/Las Auditores y Auditoras Efectivos/as recibirán emolumentos anuales por los tres años de mandato, aprobados en Asamblea. Es causa de incapacidad para ser elegido o de cese del cargo como miembro de la junta de revisión formar parte de órganos administrativos de otras empresas de crédito – salvo que se trate de organismos centrales de categoría – y de sociedades controladas o de participación en las que la Sociedad tenga intereses.

Quien compone la Junta de Revisión no puede asumir cargos distintos a los de control en otras sociedades pertenecientes al grupo o al conglomerado financiero, así como a empresas, directa o indirectamente participadas de relieve estratégico, aunque no pertenezcan al grupo. Además deberán atenerse a la normativa de incompatibilidades.

La Auditoras y los Auditores tampoco podrán asumir cargos de administración ni de control en sociedades y entidades en número superior al establecido por el artículo 148 bis del Texto Único de la Finanza y de la relativa normativa de actuación.

Las Auditoras y los Auditores pueden ser revocados en Asamblea Ordinaria solo en presencia de una justa causa. La deliberación de revocación debe ser aprobada por el Tribunal, una vez escuchada la persona interesada.

#### **Art. 42 - Duración en el cargo y sustitución de los Auditores y de las Auditoras**

Todas las Auditoras y Auditores podrán ejercer el cargo durante tres ejercicios, son reelegibles y su cargo termina en la fecha de la Asamblea convocada para la aprobación del balance relativo al tercer ejercicio del cargo. El cese de los Auditores y de las Auditoras tiene efecto en el momento en el que se crea la nueva Junta de Revisión.

En caso de fallecimiento, de renuncia o fallida aceptación del/la Presidente/a o de una/un Auditora/Auditor Efectiva/o será sustituido por los/las Suplentes respetando la composición por cuotas de género. Si se trata del/de la Presidente/a, la Junta de Revisión ya completado procederá a elegir el nuevo o la nueva Presidente/a. Las personas nombradas permanecerán en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria, que deberá proceder al nombramiento del/de la Presidente/a, de las Auditoras y de los Auditores Efectivos/os y Suplentes para la integración de la Junta. Los nuevos nombramientos marcan el fin del cargo anterior. Si con las Auditoras y los Auditores Suplentes no se pudiera completar la Junta, se convocará la Asamblea para que se proceda a completarla.

#### **Art. 43 - Obligaciones del Junta de Revisión**

La Junta de Revisión supervisa el cumplimiento de la Ley y los Estatutos, en el respeto de los principios de buena administración y de la adecuación de la estructura organizativa, administrativa y contable de la empresa y de su funcionamiento.

También vigila la adecuación y la funcionalidad del sistema de los controles internos, con especial atención al control de los riesgos, la adecuación de las disposiciones dadas por la Sociedad a sus filiales en el ejercicio de las actividades de dirección y coordinación, así como cualquier otro hecho previsto por la ley.

En particular, la Junta de Revisión comprueba la adecuada coordinación de todas las funciones y estructuras que intervienen en el sistema de los controles internos, incluida la sociedad de auditoría a cargo del control contable, promoviendo, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

A tal fin, la Junta de Revisión y la Sociedad de Auditores Independientes intercambian puntualmente, los datos y la información pertinente para el desempeño de sus respectivas funciones.

La Junta de Revisión supervisa además el cumplimiento de las normas adoptadas por la sociedad para garantizar la transparencia y la corrección sustancial y procesal de las transacciones con partes relacionadas y lo refiere en el informe anual a la Asamblea.

Para desarrollar los controles necesarios, los Auditores y las Auditoras se apoyan en las estructuras y funciones previstas para el control interno y reciben directamente de los/las responsables de las respectivas funciones las relaciones de las funciones de revisión interna, de conformidad y de control de riesgos. Los auditores y las Auditoras también pueden proceder en cualquier momento, incluso de forma individual, a actos de inspección y control.

La Junta de Revisión trabaja en estrecha colaboración con los responsables de los órganos de las sociedades controladas de acuerdo con sistemas de administración y de control, así como con el desarrollo general de la actividad social.

El/La Presidente/a de la Junta de Revisión velará para que los Auditores y las Auditoras dispongan, con la suficiente antelación, la documentación que fundamente los debates o que proporcione información sobre los temas que se discutirán.

El/La Presidente/a garantiza la eficacia del debate y trabaja para que las decisiones asumidas sean el resultado dialéctico de la contribución consciente y razonada de todos los miembros de la Junta. Este garantiza que se trate de forma plena, exhaustiva y prioritaria las cuestiones de relevancia estratégica y garantiza que el proceso de autoevaluación se desarrollará de forma eficaz en cuanto a forma y contenido.

La Junta de Revisión informará sin demora al Banco de Italia de todos los hechos o actos de los que tenga conocimiento, que puedan constituir una irregularidad en la gestión del banco o de una violación de las normas que regulan la actividad bancaria.

Establecida la obligación del precedente párrafo, la Junta de Revisión informa al Consejo de Administración de las deficiencias e irregularidades encontradas, requiere la adopción de medidas idóneas correctoras y verifica su eficacia en el tiempo.

La Junta de Revisión expresa su opinión en el nombramiento y en el cese de los/las responsables de funciones de control interno y, en caso de externalizar las mismas, de sus referentes así como de cualquier decisión inherente a la definición de los elementos esenciales de la arquitectura compleja del sistema de controles internos.

Los Auditores y las Auditoras, informarán, con motivo de la aprobación del balance del ejercicio, sobre la actividad de control desarrollada, sobre las omisiones y hechos censurables que se encuentran; relacionan también en base a los criterios seguidos en la gestión social para la realización de objetos de los objetivos cooperativos.

Los auditores y las Auditoras deberán asistir a las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, si es nombrado, y deberán realizar todas las funciones que les atribuya la ley.

Las actas de las reuniones de la Junta de Revisión ilustran en detalle el proceso de formación de las decisiones, dando cuenta de las razones que las generan. Las actas de la Junta de Revisión deberán ser firmadas por todos/as los/las participantes.

El Auditor o la Auditora disconforme tiene derecho de hacer constar en acta las razones de su desacuerdo.

#### **Art. 43 bis - Auditoría Contable**

La auditoría contable corre a cargo de una empresa auditoria inscrita en el registro conforme a la ley y nombrada por la asamblea a partir de una propuesta de la Junta de Revisión.

Dicha sociedad de auditoria notificará inmediatamente al Banco de Italia los actos o los hechos, relevados en el curso del encargo, que pueden constituir una grave violación de las normas que rigen las actividades bancarias o que puedan afectar la continuidad de la empresa o resultar en un juicio negativo, un juicio con salvedad o una declaración de imposibilidad de expresar un juicio sobre el balance; tal sujeto envía al Banco de Italia todo dato o documento solicitado.

#### **Art. 43 ter - Funcionamiento de la Junta de Revisión**

La Junta, que se reunirá por lo menos cada noventa días, será convocada por el/la Presidente/a mediante notificación que se enviará, en cualquier forma, incluyendo el correo electrónico, al menos ocho días antes de la reunión a cada Auditor/Auditora y, en los casos de urgencia, por lo menos tres días antes.

La Junta está regularmente constituida con la mayoría de los Auditores y de las Auditoras y las resoluciones son adoptadas por mayoría de los/las presentes.

Las reuniones también podrán celebrarse también por teleconferencia, por videoconferencia y, en general, por cualquier medio de telecomunicación siempre que sea respetado el método colegial y los principios de la buena fe y la igualdad de trato, y en particular a condición de que todas las personas participantes puedan ser identificadas y les sea permitido seguir el debate e intervenir en tiempo real en la discusión de los temas afrontados, así como poder de ver, recibir y tratar la documentación.

El acta debe contener una declaración de la correspondencia exacta del contenido de las cuestiones tratadas y ser firmado por quién esté presente, en la primera ocasión útil.

La reunión se considera realizada en el lugar donde estén presentes el/la Presidente/a y el/la redactor/a de actas de la reunión.

## SECCIÓN V - EL COMITÉ DE ARBITRAJE

#### **Art. 44 - Comité de Arbitraje**

El Comité de Arbitraje está compuesto por tres componentes efectivos y dos componentes suplentes elegidos/as entre los/las Socios/as, por la Asamblea Ordinaria. Por lo menos uno de los componentes efectivos y uno de los componentes suplentes tiene que pertenecer al género menos representado. El Comité de Arbitraje elegirá entre sus miembros un/una Presidente/a. El Comité de Arbitraje decide de forma definitiva, sin ningún vínculo de procedimiento, a mayoría absoluta de votos, así como sobre sus reclamos según el arte. 16, cuarto párrafo, sobre todas las disputas que pudieran surgir entre la Sociedad y los Socios o entre los propios Socios en relación a la interpretación o la aplicación del Estatuto o de cualquier otra deliberación o decisión de los órganos de los órganos de la Sociedad en materia de relaciones sociales.

#### **Art. 45 - Duración del cargo, sustitución y domicilio de los Árbitros**

Los Árbitros ocuparán el cargo tres años y son reelegibles. En el caso de fallecimiento, de renuncia o senectud de un árbitro entrarán los/las suplentes respetando la composición por

cuotas de género. Los/Las nuevos/as árbitros/as seguirán en el cargo hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, que deberá proceder al nombramiento de los Árbitros efectivos y suplentes para la integración del Comité. Las nuevas personas nombradas se vencen con aquellos/as en el cargo. Si falta el/la Presidente/a, la presidencia es asumida por el resto del periodo de tres años a partir del/de la Árbitro/tra más anciano/a de edad. Para todos los efectos, el domicilio del Comité de Arbitraje es elegido en la Sede Legal de la Sociedad.

## SECCIÓN VI - LA DIRECCIÓN

### **Art. 46 – Dirección General**

La estructura y las atribuciones de la Dirección General y Central, el nombramiento, la revocación, las tareas, los poderes y las retribuciones de las directoras y de los Directores son deliberados por el Consejo de Administración por mayoría de las Consejeras y de los Consejeros en el cargo.

### **Art. 47 - Funciones de la Dirección General**

Se encomienda a la Dirección General la ejecución de las deliberaciones sociales. El/La Director/a General es el/la jefe/a del personal y de los/las colaboradores/as de la Sociedad y, de acuerdo con los poderes que le haya encomendado el Consejo de Administración, podrá contratar, negociar salarios, ascensos, ejecutar acciones disciplinarias y despedir al personal. En todo caso, tiene poder de proponer al Consejo de Administración las mismas tareas.

La Directora o El Director General participa, con voto consultivo, en las reuniones del Consejo de Administración y de conformidad con el superior art. 38 último párrafo, en las del Comité Ejecutivo, y secundado por los/as otros/as componentes de la Dirección General, ejecuta las decisiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, supervisa el funcionamiento del Banco, la ejecución de las operaciones y de los servicios de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración; ejecuta autónomamente las acciones judiciales oportunas para garantizar la recuperación del crédito concedido. En caso de ausencia o impedimento, la Directora o el Director General será sustituida/o, en todas las facultades y funciones que le son asignadas al cargo por el/la componente de la Dirección que sigue inmediatamente en el cargo y según la antigüedad del mismo cargo.

En caso de impedimento o ausencia de ambos, el Consejo de Administración puede delegar facultades y funciones a otras/os componentes de la Dirección General.

## TITULO IV

### **Art. 48 - Comité Ético**

La Asamblea delibera, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los/las participantes, la nómina de los/las componentes del Comité de Ético, de un mínimo de cinco y un máximo de siete, eligiendo entre mujeres y hombres de reconocido perfil ético y moral, los que permanecer en el cargo durante tres años y podrán ser reelegidos por un máximo de tres mandatos consecutivos. Al menos un tercio de los/las componentes, redondeando a la unidad superior, tiene que ser elegido entre las personas candidatas del género menos representado. Al Comité corresponde, como organismo de la garantía y de representación ética, una función consecutiva y propositiva, para que el Banco se desarrolle en materia de criterios éticos, así como identificados en el presente Estatuto. De su obra informara a la Asamblea de Socios, al menos una vez al año en ocasión de la aprobación del Balance, garantizando también a los mismos Socios una información periódica sobre su actividad, a través de los procedimientos y canales que el mismo Comité considere oportuno. La organización y el funcionamiento del Comité son disciplinados por un específico reglamento que se aprobara con delibera del Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea de Socios.

## TITULO V - BALANCE Y UTILIDADES

### **Art. 49 - Balance Social**

El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Asamblea Ordinaria el balance redactado de conformidad con la norma de Ley y con criterios de máxima prudencia.

### **Art. 50 - Reparto de las utilidades y reservas**

La utilidad neta que resulta del balance será repartida como sigue:

- a) una cuota no inferior a la establecida por la Ley destinada a la Reserva Legal;
- b) una cuota que será fijada por la Asamblea General Ordinaria bajo propuesta del Consejo de Administración será destinado a la Reserva Estatutaria. Dicha cuota que no podrá ser inferior al 10% de la utilidad neta. La utilidad, al neto de las provisiones a dichas reservas, será además destinado como sigue:
  - 1) los titulares de acciones que puedan gozar de los derechos patrimoniales, como dividendo, en la medida que establecerá anualmente la Asamblea después de haber consultado el Consejo de Administración;
  - 2) una cuota, que será determinada por la Asamblea pero no podrá ser superior al 10%, será devuelta a fines benéficos o para varias formas de asistencia y apoyo a la economía social, de acuerdo con los fines previstos en el art. 5; dicha cuota será distribuida a discreción del Consejo de Administración, previa consulta al Comité de Ético.

El remanente, a propuesta del Consejo, será destinado al incremento de la Reserva Estatutaria u otras reservas, o al fondo para la compra o el reembolso de las acciones de la Sociedad a un precio que se determinara según las disposiciones de la Ley.

## TITULO VI

### **Art. 51 - Disolución y normas de liquidación**

En cualquier caso de disolución la Asamblea nombra a los sujetos liquidadores, establece sus poderes, las modalidades de la liquidación y el destino de los activos resultantes del balance final.

El reparto de las cantidades disponibles entre los Socios tiene lugar entre estos en proporción de las respectivas participaciones de acciones.